

GACETA DE MADRID.

MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Rio-Janeiro 10 de Agosto.

Continúa el manifiesto del Príncipe Regente del Brasil.

» Si un colono emprendedor presentaba á sus conciudadanos la lionjera perspectiva de algun nuevo ramo de economía rural, introduciendo plantas extrañas, útiles y preciosas; estos esfuerzos, hechos bajo los auspicios mas favorables, quedaban destruidos bien pronto por el gravamen de las contribuciones. Si algunos hombres procuraban con osadía dar otra direccion al curso de los rios para sacar de sus álveos los tesoros que encerraban, al instante se lo estorbaban los agentes del monopolio, y eran castigados por leyes inexorables. Si lo sobrante de los frutos exigia una permuta con los frutos extrangeros, el Brasil no podia darles salida en los grandes mercados de las naciones, y por consiguiente se veia privado de la concurrencia mercantil. No le quedaba mas recurso que el comercio con los puertos de la madre patria: lo cual aguijaba mas la codicia, y aumentaba la preponderancia de sus tiranos.

» En fin, cuando el brasileño, á quien la naturaleza habia dotado de talento, queria, porque conocia sus derechos y sus deberes, adquirir nociones en las ciencias y en las artes, tenia precision de ir á Portugal á mendigar las pocas luces que podia hallar allí, y tal vez no se le permitia volver á su patria.

» Tal ha sido la suerte del Brasil por espacio de poco menos de tres siglos, y tal la cruel política con que Portugal, siempre injusto en sus miras, siempre codicioso y tiránico (1), procuró afimar su poder y su esplendor facticios. Los colonos y los indios, los vencedores y los vencidos, sus hijos y sus nietos, en fin todos sin distincion, fueron comprendidos en el anatema general; y como la ambicion de mandar y la sed de riquezas son siempre insaciables, nunca cesó Portugal de enviar cruces bajas y magistrados corrompidos, que en el delirio de sus pasiones y de su avaricia rompieron todos los vínculos morales, públicos y particulares.

» Así es como despedazaron las entrañas del Brasil que los enriquecia, á fin de que el pueblo, reducido al último extremo de desesperacion, se viese precisado, como los sumos masu manes, á ir en peregrinacion á la nueva Meca, á cumplir con ricos presentes y ddivas una existencia, que solo era tolerable porque era oscura. Si el Brasil resistió á tantas calamidades, y si prosperó (2), aunque abrumado de tanta opresion, lo debe á sus valerosos hijos, á quienes la naturaleza ha dotado de fuerzas agigantadas; lo debe á esta tierna madre, que ha dispensado constantemente á sus hijos un nuevo vigor, á fin de que pudiesen superar todos los obstáculos físicos y morales que sus ingratos hermanos oponian desapiadadamente á su prosperidad.

Los brasileños, naturalmente buenos y generosos, recibieron con el mayor júbilo (aunque siempre les afligia la memoria de sus pasadas desgracias) á la augusta persona de D. Juan vi y á toda la familia Real. Aun hicieron mas, pues dieron hospedaje á los nobles y demas individuos que emigraron de resultas de la invasion de Portugal por el despota de la Europa. El Brasil cargó gustosamente con todo el peso del trono de mi augusto Padre; conservó en todo su brillo la diadema que ceñia su frente; suministró con generosidad cuanto necesitaba una corte pródiga en gastar, y lo que aun es mas, sin ningun interes particular, si no estimulado únicamente por los sentimientos de fraternidad. Por último contribuyó á los gastos de la guerra que sostuvo Portugal con tanta gloria contra el enemigo que la habia invadido. ¿Qué ha conseguido el Brasil por todos estos sacrificios? La continuation de los antiguos abusos y el aumento de otros nuevos, introducidos en parte por la debilidad, y en parte por la inmoralidad y el crimen. Semejante estado de cosas exigia una pronta reforma en el Gobierno; reforma que autorizaban completamente el progreso de las luces y la violacion de

los derechos de un pais, que es la mayor y mas rica parte de la monarquía portuguesa, y á la que la naturaleza ha favorecido particularmente por su situacion geográfica en medio del globo, por sus anchurosos puertos, sus escalas marítimas, y por las riquezas naturales del suelo: pero la lealtad y el mucho amor á Portugal sotocaron las quejas de los brasileños, igualmente que sus mas caros deseos, y dejaron la palma gloriosa á sus hermanos de Europa. (Se continuará.)

INGLATERRA.

Londres 27 de Octubre.

Vasto campo á reflexiones ofrece, de algun tiempo á esta parte, el periódico ministerial *The Courier* en diferentes párrafos que ha publicado; y que no han podido menos de extrañar cuantos observan que estan en contradiccion con la doctrina que anteriormente profesaba este periódico.

Ayer publicó, como carta de Paris del 26 de Octubre, lo que sigue: » Que se ha hecho pues de aquel célebre dicho de Luis xiv, *ya no hay Pirineos*? Aun exista esta frontera. Los Pirineos son en la moderna Europa; lo que era el Rubicon en la época de la caída de la república romana; pero ¿dónde está el Cesar que se atreverá á tirar su lanza al otro lado? Es inútil el contemporizar, pues es preciso ó declarar la guerra, ó manifestar el deseo de conservar la paz.

Si despues de haber disfrutado por espacio de siete años de una tranquilidad de que ofrecen pocos egemplares los anales de la historia, estalla la guerra, será terrible, pues parecerá uno de aquellos incendios que se extiende á todas partes, porque en todas hay materias abundantes que cada día se hacen mas combustibles. Al entendimiento mas habituado á reflexionar sobre los acontecimientos venideros le seria imposible prever el resultado de la guerra, porque jamas ha estado el genio humano ni moral ni físicamente en la posicion que ahora le vemos.

Dos potencias son las que dominan y atraen forzosamente á las otras á la esfera de su actividad, y no se necesita grande penetracion para conocer á primera vista que la Inglaterra quiere la paz, y que la Rusia está arrepentida de no haber empezado ya las hostilidades en el Oriente. La Rusia no ha tenido abierto en sus proyectos, porque no ha sabido aprovecharse del momento favorable; y si actualmente se resolviese á proteger la causa de los griegos, ya no podria alegar motivos de humanidad, despues que han sido sacrificados mas de 6000 griegos por consiguiente no vendria al caso manifestar un desagrado tardío contra la extraordinaria altanería del diván. Si ahora triunfases los ejércitos rusos, este triunfo seria sin gloria; y la egecion que se ha producido demasiado de los planes de Catalina no habria producido menos de excitar el odio en el corazon de los griegos, los cuales no se creeran obligados á man festarse agradecidos.

Aquí se dice generalmente que la Rusia desea vivamente emendar su error; pero digase de esto lo que se quiera, nosotros no lo creemos, ó es preciso que los consejeros del Emperador sean personas de pocas altances. Somos de opinion que, por el honor de su corona imperial, no debe atribuir su conducta pasada sino á su deseo inverosímil de conservar la paz, y este motivo honroso desaparecería si variase de política en las circunstancias presentes.

Estas reflexiones sobre la política pasada y futura de la Rusia no dejan de tener conexion con lo que á nosotros nos toca mas de cerca, y si el Congreso de Verona fuere de parecer que aquella potencia de acuerdo con el Austria, mirase la intervencion armada como un medio de pacificacion en España, se puede suponer con mucho fundamento que el Oriente no llevará á mal que los ejércitos del Occidente se hallen ocupados ó neutralizados, segun la necesidad, dentro de su pais. Todos los sujetos instruidos de Francia, que tienen alguna practica en prever lo venidero, temen la guerra; pero no puede preverse el giro que tomará ni el paradero que ha de tener.

El aliado en quien mas se confía, puede llegar á ser el mas temible, y efectivamente al principio de 1822, cuando los Soberanos de Austria, de Prusia, de Sajonia y de Wurtemberg protestaban en Dresde su adhesion al sistema de la Francia, era imposible prever que los ejércitos de aquellas potencias habian de pasar el Rhin 18 meses despues bajo las mismas banderas contra las cuales se dirigian en el momento. Parece que esta experiencia no ha sido totalmente inútil, mas hay por desgracia algunos hombres que nada han aprendido de esta leccion. Si hemos de dar credito á ciertos rumores, se han hecho ya algunos pequeños esfuerzos para dar la guerra la vuelta de nuevo, como un signo imprudente de establecer al otro lado de los Pirineos una línea de Gobierno proscrita en Francia por la voluntad de Luis xviii.

Por mas que á unos han gratificado la guerra en el presente, este proyecto ha salido mal hasta ahora; muchos de los que se han fraguado grandes intrigas algunos cerebros se zanca transformados

(1) Un Príncipe portuguez, descendiente de los Soberanos legisladores del Brasil, explicándose en este lenguaje, y acusando de tiranía á sus progenitores, presente ciertamente un hecho bien extraño aun en la historia de los trastornos del mundo.

(2) ¡Raro fenomeno! el Brasil prosperó á pesar de estar gobernado por bajas cruces, por magistrados corrompidos, por hombres llenos de ambicion y de avaricia! Prosperidad es lo mismo que bienestar, y para conseguir este beneficio social es preciso que concurren muchas circunstancias, sin las cuales no es posible lograrle. Es necesario que haya moderacion en el Gobierno, que no oprimas á los pueblos, que les administre justicia, que no les cause vejaciones insoportables, que respete religiosamente las propiedades, y esto no lo hacen ni las bajas cruces ni los magistrados corrompidos.

con ideas guerreras, y esto nos recuerda que la España es el país nativo de D. Quijote. Pero la trama está descubierta, y el miércoles ha sido un nuevo día de engaño para los partidarios de nuestros embajadores ultramontanos.

Mr. de Villele continúa gozando la confianza del Rey, como también la de todos los franceses adictos á su país y á su Gobierno. Esperemos.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Lunes 18 de Noviembre.

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está menos aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Sesion del día 18.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Reillo, Oliver, Alonso, Serrano, Salvato y Moreno, contrario á la resolución de las Cortes por la que se decidió que no fuese nominal la votacion del dictamen de la comision especial encargada del examen de la solicitud de D. Nicolas Garrilly sobre la adición de los Sres. Oliver, Ruiz de la Vega y otros; y el de los Sres. Grasés, Ruiz de la Vega, Isturiz, Salvato, Alix, Moreno, Galiano y Zulueta, contrario á lo aprobado del mismo dictamen.

Se procedió á la discusion del dictamen de la misma comision sobre otra adición del Sr. Aillon (*véase en la gaceta de ayer*). La comision opinaba que no debía admitirse por ser contrario á lo resuelto en el corriente.

El Sr. Aillon expuso que la resolución de que trataba la comision tenia á su paracar dos sentidos, por cuyo motivo habia hecho la proposicion que se discutia, á fin de fijar al verdadero significado de aquella determinacion: que la comision al resolverla decia que era contraria á lo que las Cortes habian ya determinado; pero no habia tal contradiccion, supuesto que la resolución de las Cortes tenia dos sentidos diferentes, y que en su interpretacion debía dársele aquel sentido que menos chocase con los principios de jurisprudencia.

El orador se hizo cargo de varios argumentos que se hicieron ayer en favor del dictamen de la comision sobre el grave inconveniente que resultaba de la interpretacion que se queria dar á la resolución de las Cortes de 9 del corriente: y concluyó diciendo que era necesario que se aprobase su proposicion.

El Sr. Garoz contestando al Sr. Aillon dijo que un secretario del Despacho podia ser preso por delitos comunes. Añadió algunas otras observaciones en apoyo de su opinion y del dictamen de la comision, que no se pudieron entender.

El Sr. Oliver apoyó esta idea, añadiendo que un secretario del Despacho podia tambien ser preso por alguna orden que hubiese firmado como tal, siempre que se dirigiese contra el sistema, porque el delito de conspiracion se habia convertido en delito comun. Añadió algunas observaciones contra el dictamen de la comision, reproduciendo algunas de las manifestadas en el dictamen que se discutió ayer.

El Sr. Salvá dijo que las Cortes habian acordado que no podia procederse contra los secretarios del Despacho en los delitos de conspiracion sino en calidad de tales, y que por lo mismo el hablar contra esto era hablar contra lo determinado por las Cortes. Cuando á un secretario del Despacho se le exige la responsabilidad (prosiguió) es por el uso que ha hecho de las facultades que tiene; y por tanto las Cortes tienen resuelto que el delito de conspiracion en un funcionario público sea siempre un delito no comun. Vista esta resolución, resulta claramente que la adición del Sr. Aillon no es admisible.

El Sr. Gonzalez Alonso dijo que la comision hasta ahora no habia contestado directamente á las objeciones que se le hacian, y que deseaba le contestase si podia un secretario del Despacho ser conspirador en términos de ser aprehendido in fraganti. Si en este caso podia cualquier español arrestar á este delincuente, y adónde se le habia de llevar, ó á qué juez se habia de presentar. El orador expuso que segun el art. 192 de la Constitucion, se le debía contestar por la afirmativa, y decir en términos positivos lo que debía hacerse en este caso.

El Sr. Romero dijo: En el caso que un secretario del Despacho conspire y sea aprehendido in fraganti (que indudablemente puede serlo segun el artículo citado por el Sr. preopinante), hay un tribunal supremo de Justicia, que es el tribunal competente; á este debe conducirse el arrestado, segun la letra y espíritu de la Constitucion. Me parece que he satisfecho á la objecion hecha por el Sr. Alonso: vamos á la discusion que se ha suscitado sobre si el delito de conspiracion es de responsabilidad. Se ha dicho con mucha generalidad que lo era solamente el que cometiese un funcionario público; pero esto es un error: si el delito fuese cometido en una accion externa, es constante que igualmente puede cometerse por un funcionario público en el ejercicio de su destino que por otra persona particular: el robo, la exaccion violenta de una cantidad hecha por un particular son delitos comunes; pero si esto lo cgecuta, por ejemplo, un intendente abusando de sus facultades, se ve desde luego que el delito cometido en una accion externa es comun, y que lo puede cometer un funcionario público como otro cualquiera. Esto supuesto, desciendo al delito de conspiracion: este necesariamente envuelve la prevaricacion en los funcionarios públicos, es decir, que el delito de conspiracion es una prueba del de prevaricacion. Ahora bien, si la conspiracion es el crimen mas atroz que puede cometer un secretario del Despacho, pues con él perjudica mas directamente á la causa pública, ¿este secretario del Despacho puede cometer este delito sin ser prevaricador? Seguramente que no, pues expre-

samente falta á lo que ha jurado, segun el art. 374 de la Constitucion. Voy á poner un caso que puede suceder, y que prueba en favor del dictamen de la comision. Supongamos que un secretario del Despacho para averiguar una conspiracion secreta tratase de introducirse en ella con el objeto de enterarse del plan y de las personas complicadas para proceder contra ellas segun la ley, y que en este tiempo otra autoridad, teniendo noticias de la conspiracion, procediese contra los conspiradores, y creyendo cómplice al ministro, procediese igualmente contra él. Yo digo, si este secretario estaba cumpliendo con sus deberes ¿no seria un abuso el que se procediese contra él? Seguramente lo seria, porque solo el gran jurado de las Cortes podria hacer la calificacion verdadera. Por último es necesario que las Cortes no pierdan de vista que una conspiracion en que entrase un secretario del Despacho seria un caso de la mayor importancia para la Nacion, y que si no se hallasen reunidas, deberian convocarse extraordinariamente para decretar si habia ó no lugar á la formacion de causa; por consiguiente opino que deba aprobarse al dictamen.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictamen de la comision.

La comision especial encargada de informar sobre las medidas propuestas por el Gobierno para la seguridad del Estado, habiendo examinado el expediente remitido por el mismo sobre la contribucion impuesta por el gefe político de Gerona á los que abandonaban aquella provincia, presentó su dictamen sobre este asunto, en el cual opinaba: primero, que al gefe político de Gerona no pudo dictar tal providencia, que se oponia á la libertad individual, y atacaba la facultad de las Cortes de imponer contribuciones; y segundo, que atendiendo á las circunstancias en que se hallaba aquella provincia cuando se habia impuesto la contribucion, no habia lugar á exigir la responsabilidad al gefe político de Gerona.

Quedó aprobado este dictamen, y se leyó el voto adicional de los Sres. Marau y Oliver, en el que opinaban que aunque estaban conformes con las ideas que sentaba la comision, debian pasarse este expediente á la de Hacienda para que propusiese una contribucion particular sobre los bienes de los que residen en países extrangeros, y sobre los pasaportes de los que quieran emigrar á pais extranjero.

El Sr. Galiano: De ninguna manera podia la comision proponer una nueva contribucion en las circunstancias actuales, y mucho menos cuando no venia propuesta por el Gobierno. La comision tuvo tambien presente que aunque esta emigracion es realmente un mal, este no se puede remediar con ningun medio violento, como el que proponen los señores que firman el voto particular. La historia nos enseña cuáles son las causas de la emigracion, y que es imposible atajarla, y yo recordaré sobre este asunto lo que dijo un amante de la libertad en la asamblea constituyente de Francia, á saber, que cualquiera ley que se adoptase para impedir la emigracion, por buena que fuese, seria incompatible con los principios de justicia y con el respeto que se debe á la libertad individual. Además un ciudadano se obliga á contribuir con cierta cantidad para las atenciones del Estado, y no hay un derecho para exigirle nuevos impuestos: por todas estas razones no creo que se está en el caso de que las Cortes impongan esta contribucion.

El Sr. Bida: Pido que se observe lo prevenido en el art. 101 del reglamento, y que se lea dicho artículo. (Se leyó.)

El Sr. Marau: El Sr. Galiano, manifestando las razones que ha tenido la comision, ha dicho que el establecimiento de esta contribucion no tenia la iniciativa ó propuesta del Gobierno, y que es imposible adoptar leyes para impedir la emigracion. En cuanto á lo primero diré que en el hecho de haber sometido el Gobierno este asunto á la resolución de las Cortes deja al arbitrio de estas el imponer ó no una contribucion sobre los bienes de los que se hallan en países extrangeros, y las Cortes lo harán ó no, segun las circunstancias ó otras razones que haya para ello; por consiguiente la comision se ha encontrado en estado de dar su dictamen sobre este punto. En cuanto á la segunda observacion del Sr. Galiano diré á S. S. que aqui no se trata de imponer una pena á la emigracion ni coartarla: no, señores: la base de toda sociedad es la de reunirse todos los individuos de ella para auxiliarse por todos los medios posibles para defender su libertad y sus derechos; en fin sus deberes son defender al Estado; y pregunto yo ahora ¿en las circunstancias en que se encuentra la España en el día, y particularmente las provincias sublevadas, los deberes de los ciudadanos se reducirán solo á pagar las contribuciones? ¿no deberán auxiliar ademas con sus fuerzas físicas y con sus luces para conservar la libertad? Claro es que si: cabalmente las personas mas ricas de las provincias, y las que tienen mas interes en que se tranquilicen, son las que van á paes extrangeros; y será justo que estos hombres no hayan de compensar con alguna cuota los perjuicios que pueden seguirse á la patria de su ausencia? ¿lo será tambien el que el gefe político de Gerona, no pudiendo impedir la emigracion, no disponga que estos emigrados compensen la falta que hacen con una cantidad de 50 á 600 duros?

Estas gentes que emigran llevan consigo sus capitales á los países extrangeros, adonde los van á consumir, como tambien los frutos de aquellos países con grave perjuicio del consumo de los nuestros, que será entonces menor. Hay mas: estos hombres abandonan sus criados, sus dependientes, y hasta las familias de estos quedan en la miseria á causa de su emigracion: por consiguiente ¿por qué no han de compensar con la cesion de alguna parte de sus bienes todos estos males? Yo convengo en que á nadie se le puede negar su pasaporte para emigrar á pais extranjero; pero exijase á lo menos, por las razones que he expuesto antes, alguna contribucion; y así creo que las Cortes deben aprobar nuestro voto adicional.

El Sr. Argüelles: Esta discusión es irregular, porque el reglamento no la permite; y yo solamente me ceñiré a lo que ha manifestado el Sr. Balda, pues que aprobado el dictamen de una comisión, de hecho desechan las Cortes los votos particulares; pero añadiré que esta es una materia muy importante, particularmente en una crisis, en que la salida más inocente de un ciudadano de una provincia puede atribuirse á intenciones contrarias al sistema; así que, esta es una medida, que si bien es plausible bajo un aspecto, bajo otro es perjudicial e inadmisible.

Se dice en el voto particular que la imposición de esta contribucion no es una pena; pero yo pregunto, ¿no es una pena el hacer una ley de excepción respecto de aquellos españoles que por cualquiera causa se ven en la precisión de emigrar de España? De establecerse esta contribucion sería preciso entrar en la calificación y examen de las causas por las que un español se va precisado á dejar á su patria, y esto ya ven las Cortes que es imposible; además de que diciéndose en la Constitución que solo se perderán los derechos de ciudadano en el caso de residir por espacio de 5 años en país extranjero sin licencia del Gobierno, es por consiguiente una ley de excepción la que se establece en el voto particular.

¿Hay alguna nación culta en Europa que haya hecho leyes para impedir la emigración? Ninguna. La Inglaterra, en donde aquella ha llegado á ser un abuso escandaloso, como lo sabe todo el mundo, ¿ha adoptado medidas para impedirlo? no Señor; y seguramente que la emigración de los españoles no ha llegado á ser un abuso, ¿por qué pueo hemos de dar una providencia de esta naturaleza?

La inmutabilidad de las Cortes está siempre á tiempo de corregir el abuso de la emigración; pero no perdamos de vista que muchos españoles van á los países estrangeros por amor á las ciencias, á las artes ó al comercio, y hasta á disipar sus capitales si se quiere; y la imposición de este tributo, aunque no sería tan injusta respecto de estos últimos, sería perjudicial respecto de los primeros; mas digo, con la adopción de esta medida se pondría una traba á muchos extranjeros que vienen á España á buscar su fortuna, ó á asuntos mercantiles, ó á establecerse; y así creo no debe aprobarse el voto particular.

El Sr. Marañón hizo una equivocacion del Sr. proponente.

El Sr. Cruz: Insisto en la cuestion de que no ha debido discutirse el voto particular, aprobado ya el dictamen de la comisión; además de que los señores que le firman presentan en él una idea que debe mirarse como una nueva proposición, que debe seguir los trámites prescritos por la Constitución y el reglamento.

El sujeto á que ha hecho alusion el Sr. Galiano, que fue el célebre Mirabeau, dijo en la asamblea constituyente que en el momento en que se decretase alguna ley para poner trabas á la emigración, desde aquel mismo momento se consideraría relevado del juramento de fidelidad; he aquí pues una prueba de que siempre se ha considerado como inoportuno el adoptar medidas para impedir la emigración, y yo lo tengo por una cosa absurda; porque ¿cual es el motivo porque un español, á pesar de hallarse sufriendo todos los horrores de la indigencia, no se atreve á emigrar á país extranjero? Claro es que el amor al suelo patrio es lo que le detiene, y cuando trata de separarse de su patria es porque ya no puede existir en ella, ó por otras causas legítimas; por consiguiente sería muy injusta la ley que le impidiese emigrar.

Los que salen fuera del reino, ó son hombres industrioses que van á hacer su fortuna, y que llevan la idea de volver á gozar de sus bienes en su patria, ó aquellos que habiendo adquirido bienes sin trabajo, se van á disfrutarlos fuera; para los primeros sería perjudicial la medida que se propone, y si se trata de los segundos, dejeselos ir á gastar sus bienes, pues que aquí no harían mas que corromperse ellos y corromper á todo el mundo. Por todas estas razones no debe aprobarse el voto particular.

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar sobre dicho voto particular.

La comisión de Hacienda presentó su dictamen sobre el proyecto presentado por el Sr. Surrá, en el cual opinaba que debía pasarse dicho proyecto al Gobierno para que oyendo á las personas instruidas en la materia, y á quien tuviese por conveniente, informase las Cortes lo que le pareciese, á fin de que estas resolvisen lo mas conveniente.

El Sr. Surrá manifestó que de ningún modo podia conformarse con que se metiese su proyecto adicional al informe del Gobierno, pues esto sería lo mismo que decir que las proposiciones que hacian los diputados estaban sujetas á los informes y modificaciones que propusiese el Gobierno.

El Sr. Gomez Becerra manifestó que este no era un negocio cualquiera sobre el que se pudiese resolver sin oír el dictamen del Gobierno, pues se trataba nada menos que de la adquisición de 1800 millones de rs., y del establecimiento de arbitrios, y así que, la comisión se hubiera guardado muy bien de dar su dictamen sobre este asunto sin que tuviese la correspondiente instrucción, además de que el podría dar muchos ejemplos de haber informado el Gobierno sobre proposiciones de diputados: por todo lo cual debía aprobarse el dictamen de la comisión.

El Sr. Isturiz amplió las razones manifestadas por el Sr. Gomez Becerra, y añadió que tenía presente que en las Cortes anteriores el señor diputado Moreno Guerra habia hecho sobre las obras de Tarifa una proposición, sobre la cual ni la comisión habia propuesto nada, ni las Cortes resolvieron sin oír el dictamen del Gobierno; así que, en el proyecto del Sr. Surrá se proponían á guisa arbitros que pertenecían al Gobierno público, y S. S. debía alegrarse de que este asunto tuviese la correspondiente instrucción.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictamen de la comisión.

Se leyó por primera vez un proyecto de decreto adicional sobre delitos de conspiracion del Sr. Nuñez (D. Toribio).

El Sr. presidente anunció que mañana se discutirían los asuntos que estaban señalados para hoy y habian quedado sin discutir, y evitó la sesion pública á las dos y cuarto para continuar las Cortes en secreta.

Primer distrito militar. (Madrid) Sin novedad. Muchas son las voces que se corren con motivo de ciertas noticias que citan de Paris, y que alcanzan hasta el 9. Nosotros pudiéramos hacer una larga lista de ellas; pero creemos que sobre el particular nadie puede hablar mas ni con mayor variedad que los que especulan en negocios mercantiles.

Nada nos importa á los españoles que en otras naciones haya senados, parlamentos, dos camaras, dietas, consejos de Estado, ó vayas; nada nos importa que su Gobierno sea democrático, aristocrático, absoluto, monárquico constitucional, ó despótico; nada nos importa que las leyes de otras naciones no estén en armonía con las nuestras, ni que sus súbditos tengan diferentes opiniones que las que nosotros tenemos. Nunca nos atravesamos á echar en cara á otras naciones su buena ó mala forma de Gobierno; jamas pretendemos exigir de ellas que arreglen su conducta por nuestro modo de ver las cosas; nunca tendremos el orgullo de erigirnos en jueces de sus operaciones interiores, pues todas las naciones son independientes unas de otras, y las creemos con derecho de gobernarse del modo que tengan por mas conveniente. Este es un principio eterno del derecho de gentes, y así lo dicta la justicia. Una conducta contraria á este principio no sería mas que un abuso de la fuerza y una infraccion de todos los derechos del genero humano, que se debería repeler por todos los medios posibles. Los españoles deseamos la paz con todas las naciones, tanto por ser un bien general, como porque nos es necesaria para conservar nuestras instituciones; nunca hemos pensado en que otros pueblos nos alteren el sistema; ni nos ha ocurrido jamas auxiliar á los descontentos de otras partes. Apoyados siempre en la razón y la justicia, hemos deseado conservar la armonía y buena inteligencia con todo el mundo, detestando las maquinaciones de los que se complacen en encender el fuego de la discordia, para que por medio de contrarrevoluciones consiguen algunos ambiciosos el objeto de sus impravos proyectos.

Pues si tales son nuestras miras, tales nuestras intenciones y tal nuestra conducta, es innegable que tenemos derecho de exigir que las demas naciones de Europa se porten del mismo modo con nosotros; y desde el momento que la España constitucional supera de ciertos puntos alguna ó algunas potencias extranjeras, erigiéndose en jueces superiores y arbitrarios de la conducta política de los españoles, intentando imponer leyes á su antojo, ó atacar en lo mas mínimo la independencia que como Nación nos compete, esto sería al motivo mas fuerte para excitar de nuevo toda la indignacion del pueblo español contra el extranjero ó extranjeros que osaran dictarnos tan impolíticas como inhumanas resoluciones; indignacion cuyos resultados no es capaz de prever el hombre de mayor penetracion, pero que pudieran muy bien llegar á ser funestísimos á toda la Europa, y á los mismos promotores de tamaños atentados.

No creemos que tal sea la conducta de potencia alguna; sin embargo á nadie debe parecer extraño que el congreso de Viena se ocupase, en algun modo, en los negocios de la Península. De que manera se conducirá en este particular, esto es lo que nos falta que averiguar. El tiempo nos sacará de las dudas. Entretanto harémos algunas observaciones: 1.ª Por no conocer á los españoles salió burlesco el comentado Bonaparte de resultados de su llamado congreso de Bayona. No conocer bien á los españoles, creyendo los capaces de cometer impunemente los abusos del gobierno absoluto, se engañó tambien el congreso de Viena. 2.ª Que hemos repetido ya muchas veces que la demasiada confianza puede sernos perjudicial; y por el contrario, una prudente precaucion nos conducirá á estar siempre preparados á todas las vicisitudes de los tiempos, y á manifestar de nuevo, si fuere necesario, que el noble pueblo español jamás consentirá en verse abatido por la política extranjera, aun cuando sea acompañada de tantas bayonetas como se necesitan para el efecto, aunque en vano, ese guerrero famoso por sus triunfos en España escribió á su ambicion en todo el continente mas que la Península española.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

En la extraccion de la primitiva loteria nacional celebrada en la tarde de hoy han salido por el mismo orden que en la sesión de los cinco números siguientes 43, 82, 18, 17 y 68.

El premio de 200 rs. concedido en todas las extracciones á las huérfanas de milicia y parientes que han muerto en defensa de esta causa de la Nación, que en la sesión de hoy se extrajo, se gana de este día en Día María de los Dolores. Hecho en la ciudad de Madrid á 15 de Mayo de 1808, yo el Sr. D. Francisco de Paula Martínez, mandante de artillería D. Francisco, ministro en el campo de batalla.

ARTICULO DE OPINION.

Los Sres. secretarios de las Cortes han comunicado al Sr. D. Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 15 del corriente la siguiente resolución de las mismas.

» Las Cortes extraordinarias se han servido resolver que quede autorizado el Gobierno de nuevo, y por todo el tiempo que duren las demás medidas extraordinarias acordadas ya, con la facultad de poder trasladar de una audiencia á otras á los magistrados que crea por conveniente, como tambien á los jueces de primera instancia, conforme se acordó por el decreto de 29 de Junio último en su art. 1.º, en atención á no haber podido producir esta determinación todas las ventajas que las Cortes se propusieron al dictarla en razon de las circunstancias extraordinarias que subsiguieron al cerrarse la legislatura ordinaria, lo que impidió seguramente que el Gobierno utilizase la mayor parte del término que se le concedió para ella. Lo que comunicamos á V. E. de orden de las mismas para noticia de S. M. y efectos convenientes en el ministerio de su cargo.»

La sala de segunda instancia del tribunal especial de Cortes, en donde pende actualmente la causa formada contra el presbítero D. Pablo Fernandez de Castro, uno de los 69 ex-diputados á las ordinarias de 1814, que firmaron el manifiesto y representación á S. M. con fecha 12 de Abril de aquel año, ha señalado para su vista el día 20 del actual y siguientes á las 10 de su mañana.

Los dueños de los vales de todas clases de la creación de Enero de este año presentados para el cobro del primer semestre en la seccion de Renovación del Crédito público desde el día 7 hasta el 24 de Setiembre último, acudirán el jueves 21 del actual y siguientes desde las 10 de la mañana á la una á recogerlos, con sus libramientos de la parte de metálico y documentos de la deuda sin interes, respectivos á los de papel, presentando los resguardos correspondientes; y en la misma forma podrán ejecutarlos los que los hayan presentado hasta el 30 del lunes 25 del corriente y siguientes.

Continúa el informe del visitador de la causa fenecida en la audiencia de Madrid contra D. Manuel Hernandez, llamado el Abuelo, Don Josef Mingo Otalora y consortes, sobre conspiracion contra el sistema constitucional.

Las pruebas que intentaron el Abuelo y Mingo de nada les aprovechan, pues aquel artículo ó que el alcalde de Seseña y los Cazorlas eran sus enemigos, resultando lo contrario de las declaraciones de los testigos examinados; y la de Mingo se limita á la circunstancia de ser adicto al sistema constitucional.

El juez de primera instancia de Valdemoro D. Francisco Herrero faltó al cumplimiento de sus obligaciones.

Decretó la prision de D. Antonio Sanchez, su criada Teresa, Gabriel Manzanares y D. Josef Castelar, y omitió la de D. Lorenzo Gomez, administrador del Pardo y la Moncloa, D. Juan Garcia Salas, Chaves el guardarropa del Rey y el oficial de Almagro, contra los que resultaban los mismos ó mayores méritos.

El principal para la prision de aquellos fue la declaración de Mingo, pieza de Valdemoro, folio 193; y de ella resulta que D. Antonio Sanchez era uno de los conjurados, y en su casa se celebraban las juntas: que Salas no solo concurría á ellas, sino que llevaba la voz y recibía el juramento á los demás: que Padro y el oficial de Almagro fueron los comisionados de comprar caballos para la partida del Abuelo, y que en efecto los compraron; y además que el dicho oficial distribuía dinero en los barrios para ganar gente: que D. Lorenzo Gomez era uno de los principales agentes con quien se entendía la junta, y suministró al Abuelo el caballo zarco y 200 rs. para la compra de otros.

Este juez, que decretó la prision de la criada de D. Antonio Sanchez, contra la que no resulta cooperase directa ó indirectamente á la conjuración, omite la de los cuatro referidos reos de tan grave delicta lugar á su fuga, y por consiguiente á su impunidad, y á que continúen conspirando en otros puntos, é impide el descubrimiento de toda la trama y de la junta suprema, origen del mal; descubrimiento que sin duda hubiera preservado á la patria de muchos de los que después la han alligido, ó tal vez de todos.

Este juez pues infringió la Constitución y las leyes, que marcan el caso en que debe procederse á la prision: es reo de la impunidad de los referidos delinquentes, de la de otros que debió descubrir, y de sus consecuencias necesarias.

El juez D. Juan Garcia Arias faltó tambien al cumplimiento de sus obligaciones.

No subsanó la omisión escandalosa del de Valdemoro, como pudo en parte, y sobre esta falta cometió las siguientes: Bien informado de que Mingo trató de seducir á Francisco Torremocha para que se uniera á la partida que decía tener en la Mancha, ofreciéndole 40 rs., y que nada faltaba á su familia, practicó diligencias para su captura en el día 29 de Noviembre de 1820; no pudo conseguirla, y con noticia de que había salido con pasaporte para Pozorubio, libró requisitorio en 1.º de Diciembre: en 15 de dicho mes aun no había recibido contestación, y mandó se le recordase á aquella justicia. Pieza principal, folio 1.º y 2.º.

Garcia Arias debió no limitarse á remitir requisitorio á Pozorubio, sino circularlos á los gefes políticos: encargar á los alguaciles su prision; pasar nota á los comandantes del resguardo para que buscasen en las puertas, y la verificasen en su caso: de modo que Mingo resulta del proceso que continuó en Madrid, y salió y entró á su placer desde 29 de Noviembre de 1820, en que le buscaba Arias, hasta 22 de Enero del siguiente año, que fue preso en Valdemoro, tra-

mando en el intermedio la conspiración de que tratamos, y que acaso se hubiera evitado, poniendo los medios que se deben y practican para la aprehension de los reos.

En 16 de Febrero de 1821 mandó se procediese á la prision de Don Lorenzo Gomez, y no pudiendo ser habido, se librasen requisitorios á los gefes políticos para que los circularan á los alcaldes constitucionales; pero no se librarón, ni se dió nota al comandante del resguardo, ni se practicó diligencia alguna en su busca. Pieza principal, fol. 79.

Al mismo tiempo que formaba el juez Arias esta causa, formaba tambien por desgracia la del capellan de honor D. Matias de Vinuesa por el mismo delito de conspiración; y encontrando que convenian en el plan, y en muchas de las personas, y que eran iguales las proclamas aprehendidas á Vinuesa y Mingo, mandó corriesen á la vista ambas causas, sin perjuicio de acordar en lo sucesivo la union ó separacion. Pieza principal, folios 32 y 54.

Sin embargo no resulta cuándo se separaron las causas; no se colocó testimonio de la lista de los conjurados que se aprehendió á Vinuesa, para hacer constar los reos de esta causa que se hallaban en ella, ni de lo que apareciera allí contra los mismos.

Igual omision se nota en la causa del coronel retirado de artillería D. Manuel Ceca, preso tambien por el delito de conspiración contra el sistema constitucional, y de las que conocía al mismo tiempo Arias con la del Abuelo y Mingo, pues habiéndose aprehendido una carta que el expresado Ceca escribió á D. Tomas Ortega, en la que decía que todo estaba descubierto, porque el canónigo ó capellan de honor se había dejado una lista de todos los que juraron, el expresado juez no debió descentenderse de la relacion que esta carta tenia con la de Vinuesa, y por consiguiente con la del Abuelo, supuesto que muchos de los de esta estaban comprendidos en la lista de la primera, y no mandó poner testimonio de la citada carta y declaración de D. Pedro Corbo y D. Gerónimo Navarrete, que eran relativas al mismo particular. Pieza principal, fol. 216. (Se continuará.)

TRIBUNALES.

Por providencia del Sr. D. Rodrigo Castañón, juez de primera instancia de la ciudad de Lorca, se cita y empieza á los descendientes de D. Felipe de Ortega Espinosa y Blazquez y Doña Isabel de Buendia y Espinosa, hermanos, primero y segunda llamados con sus líneas y descendencias al goce del patronato de legos instituido por el presbítero D. Francisco Manuel de Ortega, vecino que fue de dicha ciudad, del que hoy se reputa la referida Doña Isabel Muñoz última poseedora, para que dentro del término de dos años, contados desde el 5 de Octubre de 1822, concurren á acreditar su filiación y derechos en dicho juzgado: con apercibimiento de que pasados dichos dos años sin haberlo verificado, se procederá en rebeldía á declarar á la citada Doña Isabel Muñoz Ortega por efectiva última poseedora de los bienes efectos á dicho patronato, con facultad amplia para que de años pueda disponer como á bien tenga.

ANUNCIOS.

D. Cayetano Sixto, actualmente catedrático de literatura é historia en la universidad central, abrirá un curso particular de lengua latina y española, en que por un método especial, el único que puede conducir á su posesion y conocimiento en el espacio de un año, se enseñará lo que hasta ahora se ha enseñado en tres ó cuatro. Contribuirá cada uno de los alumnos con 25 rs. mensuales. El número no excederá de 20, ni serán de menos de 12 años de edad ni de mas de 16 ó 17. Se suscribirán en la habitacion del mismo catedrático en S. Isidro. Se tendrá la clase de once á una ó una y media. El curso principiará el 25 de este mes; pero quedará abierta la matrícula hasta fin del mismo. Se celebrarán exámenes públicos al fin del curso con tres premios para los tres mas sobresalientes, para lo cual se nombrarán censores imparciales y de conocido gusto é inteligencia en la latinidad.

La junta municipal de beneficencia de la ciudad de Zaragoza ha acordado, con superior permiso, celebrar una rifa á beneficio del santo hospital de Ntra. Sra. de Gracia *urbis et orbis* de dicha ciudad. El sorteo se verificará en Zaragoza el día 27 de Diciembre próximo, y las alhajas que han de rifarse son las siguientes: una imagen de nuestra Señora del Pilar de plata: una caja de id.: una bandeja de id.: dos candeleros y un platillo con sus espabiladeras de id.: una cadena de oro: siete relojes; á saber: una repetición de oro con cilindro: otra guarnecida de diamantes: otra con sobrecaja de similar: otra con miniatura con igual sobrecaja: otra de oro: un reloj de oro: otro de plata: otro de similar con miniatura; y 80 rs. vn. en 25 onzas de oro. Los billetes se venderán á dos rs. en la librería de Fuente, en la de Juan Pablo, calle de Atocha, en la platería de Gasco, calle de Carretas, en el puesto del diario, red de S. Luis; y en el molino de chocolate, plazuela de Sto. Domingo.

Lorenzo Gomez, natural de Taranilla, provincia de Leon, entró en 1808 de soldado en el batallón de Escolares de aquella ciudad; se cree que en distinto cuerpo se halló en la batalla de Tamames, y que periese: se suplica á quien tenga noticia de dicho sugeto se sirva comunicarla á D. Antonio Carcedo, del comercio de Leon; y se gratificará con 200 rs. siempre que aquella sea suficiente para averiguar y poder acreditar la existencia ó fallecimiento de dicho Lorenzo.

Coleccion de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes desde 1.º de Marzo hasta 30 de Junio de 1821, impresa de orden de las mismas: tomo 9.º Se hallará en el despacho de la imprenta Nacional á 24 rs. ea rústica y 30 en pasta.